

SJD

A



www.dian.gov.co

Dirección de Gestión Jurídica

100202208 - 0076

Bogotá, D.C. 28 ENE. 2015

DIAN No. Radicado 000S2015002244
 Fecha 2015-01-29 11:32:35
 Remitente DIR GES JURIDICA
 Destinatario AGENCIA DE ADUANAS ASCOINTER SAS
 Anexos 0 Folios 1

 COR-000S2015002244

1

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Al contestar cite este No.: 1-2015-007143
 Fecha radicación: 03/02/2015 11:38
 Folios: 1 Anexos: 0

Ref: Radicado 001072 del 16/01/2015

Buenas tardes doctora Mónica:

En relación con su solicitud de aclaración con respecto a cuál es la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2432 de diciembre 2 de 2014, publicado en el Diario Oficial 49.353 de la misma fecha, debido a que "no especifica si son días continuos o calendarios, por lo cual se da a entender que estos días serían hábiles" y además "... el sistema de aduana aparece modificado a partir del 16 de diciembre ya nuevamente con el 10%...", nos permitimos contestarle lo siguiente.

El artículo al cual hace referencia dispone:

ARTÍCULO 3o. El presente decreto entra en vigencia en quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1o del Decreto 1755 del 15 de agosto de 2013 y el artículo 1o del Decreto número 4927 del 26 de diciembre de 2011.

Con base en el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1609 de 2013, "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas", los decretos y resoluciones que se expidan en relación con dicho Régimen entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

En tal sentido, debido a que el decreto fue publicado en el Diario Oficial 49.353 de 2 de diciembre de 2014, los quince (15) días comunes se completan el 16 de diciembre de 2014, motivo por el cual "el sistema de aduana aparece modificado [a partir de tal fecha] nuevamente con el 10%..."

Conviene señalar que la contabilización de los plazos del Régimen de aduanas tiene respaldo en una norma especial, la Ley 1609 de 2013, motivo por el cual no se tienen en cuenta los artículos 70 del Código Civil y 62 del Código de Régimen Político y Municipal sobre cómputo de plazos.

Por último, nos permitimos transcribir completa la disposición a que se hizo referencia:

"LEY 1609 DE 2013

Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas.

(...)

ARTÍCULO 2o. REGULACIÓN. Los decretos que dicte el Gobierno para desarrollar esta ley marco serán reglamentados a través de Resoluciones de Carácter General, proferidas por la autoridad competente.

Lo establecido en el presente artículo, no impide la Promulgación de Actos Administrativos proferidos en virtud del Principio de Coordinación y Cooperación de las entidades del Estado, expedidos en procura del debido desarrollo y aplicación de los aspectos reglamentados de que trata el inciso primero.

PARÁGRAFO 1o. Los Actos Administrativos de distinta naturaleza, tales como circulares o conceptos no podrán ser contrarios a la Constitución Política, a la Ley ni al reglamento, y su naturaleza será de criterios auxiliares de interpretación.

PARÁGRAFO 2o. En aras de garantizar la Seguridad Jurídica, los Decretos y las Resoluciones que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de la presente ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial. Se excepciona de esta obligación aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del decreto o resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión.

PARÁGRAFO 3o. Los decretos que dicte el Gobierno Nacional para desarrollar la presente Ley Marco y las Resoluciones de Carácter General que los reglamenten, tendrán en cuenta las características propias de los departamentos de frontera. Para tal efecto, realizarán los análisis necesarios para adecuar medidas que vayan en consonancia con la situación económica real de estos departamentos.

(...)"

En conclusión, la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2432 de diciembre 2 de 2014, es el 16 de diciembre de 2014.

Atentamente,


DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Directora de Gestión Jurídica

ACH

Copia: Doctor Diego Ignacio Rivera Mantilla
Subdirector Jurídico
Ministerio de Hacienda
SIED N° 1-2014-116821